

BUENOS AIRES, 19 JUL 2000

VISTO el Expediente N° 064-006221/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

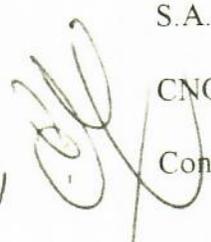
CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la compraventa por medio de la cual CHEVRON SAN JORGE S.A. compra y ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. vende todos los derechos y obligaciones sobre los permisos de exploración del área CNQ-31 PUESTO GALDAME y del área CNQ-27 "A", como asimismo transfiere la Concesión de Explotación sobre los lotes "PUESTO PRADO" y " PUESTO FLORES-

PROVENIENCIA
807

67E
CW 



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROBERTO BERNATINE
DIRECCIÓN DE DESPACHO



ESTANCIA VIEJA” todos ellos ubicados en la Provincia de RIO NEGRO, acto que encuadra en el artículo 6º, inciso d), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados del petróleo y del gas no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual la firma CHEVRON SAN JORGE S.A. compra a la firma ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. derechos y obligaciones sobre los permisos de exploración del área CNQ-31 PUESTO GALDAME y del área CNQ-27 “A”, como asimismo transfiere la Concesión de Explotación sobre los lotes “PUESTO PRADO” y “ PUESTO FLORES-ESTANCIA VIEJA” todos ellos ubicados en la Provincia de RIO NEGRO, de acuerdo a lo previsto en el artículo

807

SNE W



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
 OSCAR ...
 DIRECTOR DE DESPACHO



13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 20 de julio del año 2000, que en QUINCE (15) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]
 SAE

RESOLUCIÓN N° **114**

[Handwritten signature]
 Dr. CARLOS WINOGRAD
 Secretario de Defensa de la
 Competencia y del Consumidor

807



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

114

Dr. Alejandro V. Ancoit
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

Expte. N° 064-006221/2000 (Cc. 111)

DICTAMEN N° 79

Buenos Aires, 20 JUL 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente de la referencia caratulado "CHEVRON SAN JORGE S.A. y ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. s/ NOTIFICACION ART. 8° Ley N° 25.156".

La operación consiste en la compraventa por medio de la cual CHEVRON SAN JORGE S.A. compra y ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. vende, todos los derechos y obligaciones sobre los permisos de Exploración del área CNQ-31 "PUESTO GALDAME" y del área CNQ-27 "A", como asimismo transfiere la Concesión de Explotación sobre los lotes "PUESTO PRADO" y "PUESTO FLORES-ESTANCIA VIEJA", todos ellos ubicados en la Provincia de Río Negro.

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación

1. Conforme surge de la presentación realizada por las firmas notificantes de fecha 9 de Mayo de 2000, la concentración económica implica la cesión de los derechos de exploración y explotación de hidrocarburos emergentes, que se derivan de : 1) permiso de exploración sobre el área CNQ-31 "PUESTO GALDEME" ; 2) Permiso de exploración sobre el área CNQ-27 "A", y 3) la concesión de explotación sobre los lotes "PUESTO PRADO" y "PUESTO FLORES- ESTANCIA VIEJA", todos en la Provincia de Río Negro, siendo los primeros adyacentes a éste y en el Area Río Negro Norte.

M.E.
 807

[Handwritten signatures and initials]

CW



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES ORIGINAL
 FIEL DEL ORIGINAL

114

Dr. Alberto L. Frecut
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2. Asimismo integra el objeto del presente acuerdo; a) la cesión de derechos accesorios a los mencionados, como ser los derechos de ingresar, usar y ocupar las áreas y lotes mencionados, como también los derechos emergentes de contratos y documentos directamente relacionados con los derechos de exploración y explotación que se transfieren; b) la transferencia de las instalaciones existentes en las áreas y lotes mencionados. c) la transferencia de la información geológica de la que dispone el vendedor con relación a las áreas y lotes, excepto la información resguardada por derechos de propiedad intelectual propiedad del vendedor o de terceros.
3. En virtud de lo previsto en el contrato fechado el 4 de mayo de 2000, (artículo 15 (a), (b), (c)), fs 573) la operación se encuentra sujeta: 1) a la aprobación conforme lo previsto en el Artículo 72 de la Ley de hidrocarburos del Gobierno Argentino, en cuanto a la cesión de la Concesiones y Permisos y el reemplazo del vendedor como operador; 2) a la aprobación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y 3) a la aprobación de la Secretaría de Energía del Gobierno Argentino en cuanto la cesión de la Concesión de Transporte aplicable al oleoducto de venta de Allen, actualmente bajo el nombre de YPF S.A. titular anterior de la concesión PUESTO PRADO Y PUESTO FLORES ESTANCIA VIEJA .
4. Como consecuencia del acuerdo CHEVRON SAN JORGE S.A. será el único titular de los derechos y obligaciones que constituyen el objeto de la presente operación en tanto la Secretaría de Energía y el Poder Ejecutivo Nacional hayan tomado la intervención que les compete y aprobado la presente operación conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley N° 17.319, de Hidrocarburos.
5. La Ley de hidrocarburos reglamenta el procedimiento estableciendo las normas y los requisitos que deben cumplir los solicitantes de Permisos de Exploración, quienes deberán detallar las características de la búsqueda, las técnicas que serán utilizadas, el plazo de duración y los límites geográficos que solicitan. El propietario superficiario, debe prestar su consentimiento. Estos permisos no se otorgan en forma exclusiva y como consecuencia de ello, pueden existir diversas empresas realizando esta tarea en una superficie determinada.

M.E.
 SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
 07

37E
 w
 [Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

114

Dr. [Signature] I. Escut
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

6. Por su parte, las Concesiones de Explotación implican la exclusividad sobre el área concedida, producto del derecho al aprovechamiento del yacimiento que se deriva del mismo y como contrapartida el concesionario debe pagar al Estado una regalía.
7. Como consecuencia de la operación descrita CHEVRON SAN JORGE S.A., podrá ampliar su participación en el mercado por medio de dos mecanismos: 1) uno directo consecuencia de la transferencia de la concesión del derecho de explotación, sobre los yacimientos PUESTO PRADO Y PUESTO FLORES- ESTANCIA VIEJA y ; 2) ante la posibilidad de hallar petróleo y gas en las áreas que se le transfieren para exploración, sobre las que se le otorga un derecho exclusivo para realizar la posterior explotación.
8. El cierre de la operación acaecerá el tercer día hábil siguiente a la fecha de la aprobación (expresa o tácita) de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

La actividad de las partes

9. CHEVRON SAN JORGE S.A., es una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de nuestro país y con sucursales en Ecuador, Colombia, Perú y Bolivia. Su controlante indirecto es la sociedad CHEVRON CORPORATION, con domicilio en Estados Unidos de América, quien desarrolla actividades energéticas en todo el mundo, a través de participaciones accionarias en otras sociedades. La actividad principal consiste en la exploración y extracción de petróleo crudo y gas natural.
10. ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del estado argentino, se dedica a la extracción y comercialización de petróleo crudo. Posee una sociedad controlada en la Argentina por ser titular del 99% de su capital social y votos denominada ALBERTA ENERGY PIPELINES S.A, cuya principal actividad consiste en prestar servicios de consultoría en proyectos de la industria hidrocarburífica. (fs. 155). Está controlada por la sociedad canadiense ALBERTA ENERGY COMPANY Ltd.

M.E.
 PROSEFONAL N°
 607

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES UN ORIGINAL
FIEL DEL ORIGINAL

114

[Handwritten signature]

Dr. Alejandro J. Argaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

II. ENCUADRE JURIDICO.

- 12. Las empresas presentantes han dado cumplimiento en tiempo a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
- 13. La operación que se notifica consiste en una compraventa de activos entre dos sociedades argentinas, operación que encuadra en lo previsto por el artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.
- 14. La obligación de notificar la operación de concentración descrita está dada porque el volumen de negocios de las empresas intervinientes en la concentración económica supera el umbral fijado en la normativa, de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES (US\$ 2.500.000.000) al nivel internacional.

III. EL PROCEDIMIENTO

- 15. El día 9 de Mayo de 2000, CHEVRON SAN JORGE S.A. y ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A., notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
- 16. Luego del análisis de rigor, y considerando que la documentación acompañada en respuesta a las observaciones, el día 23 de mayo, satisfacía el requerimiento de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, quedaron las actuaciones en condiciones de ser resueltas y el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 acaece el día 27 de julio de 2000.

M.E.
PROCESADO
07

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

El producto

- 17. Tanto el petróleo crudo como el gas son recursos naturales no renovables que requieren una serie de transformaciones y acondicionamientos para su posterior

[Handwritten signatures and initials: SFE, CW, and others]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

114

Dr. Alejandro J. Mancut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

utilización. Sus demandas se derivan de la demanda de otros bienes y servicios debido a su carácter de insumo básico en la producción.

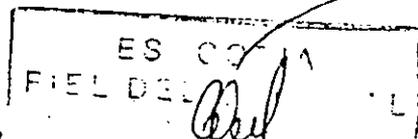
18. El proceso productivo integral por el que atraviesa el petróleo puede descomponerse en cinco etapas bien definidas: la exploración y posterior extracción, el transporte hasta las refinерías, la refinación del mismo para la obtención de derivados, la distribución mayorista de los productos obtenidos en la refinación y la comercialización minorista de los mismos. Estas cinco etapas pueden ser ejecutadas por empresas integradas que operan en distintos segmentos o por diferentes agentes. Inclusive, puede ocurrir, como de hecho sucede, que empresas totalmente integradas vendan sus productos a varios operadores, y que estos a su vez alternen entre adquirirlos en el país y/o importarlos. Asimismo, las tareas de almacenamiento y transporte por ductos, barcos, camiones u otros medios pueden ser llevadas a cabo por las propias empresas o por terceros dedicados exclusivamente a las mismas.
19. Por su parte, la industria del gas natural también puede analizarse a partir de las diferentes etapas de su proceso productivo: producción (que abarca la exploración y extracción), transporte por gasoductos troncales de alta presión desde las áreas de producción -boca de pozo- hasta los centros de consumo -city gate- y su distribución a través de redes de media y baja presión hasta los usuarios finales.
20. En cuanto a la comercialización del gas, puede ser efectuada en el mercado mayorista, por los productores en forma directa o por los comercializadores, estando la demanda constituida por las distribuidoras y los grandes usuarios (industrias y usinas eléctricas). La comercialización a los usuarios de menor consumo (comercios y clientes residenciales, entre otros) es actualmente realizado por las distribuidoras.
21. El gas natural tiene diversos usos y múltiples demandantes. Se puede mencionar en primer lugar un uso "intermedio" del mismo, el cual viene dado por los propios productores (quienes lo pueden reinyectar al yacimiento) y por los operadores de los gasoductos (quienes lo utilizan como combustible para hacer funcionar las baterías de los compresores o para mantener el inventario operativo en los ductos y loops como

M.E.
507

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



114

Dr. Alejandra I. Ancoit
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

gas natural retenido). Por otra parte, el uso principal del gas natural es la utilización del mismo como combustible, ya sea para la generación de electricidad, calor y vapor en la industria, para la refrigeración y calefacción en el comercio y los servicios y para uso domiciliario en las residencias urbanas. El gas natural comprimido (GNC) es empleado para el transporte.

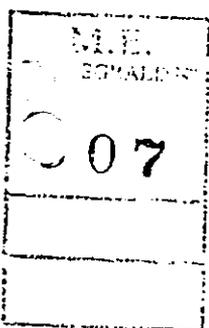
22. Puesto que la operación bajo análisis consiste en la transferencia de derechos sobre las áreas PUESTO PRADO, PUESTO FLORES - ESTANCIA VIEJA, las cuales se destinan a la producción de petróleo crudo y gas natural, en favor de una sociedad que opera igualmente en los mismos mercados, puede caracterizarse ésta como una concentración de naturaleza horizontal.

23. En el caso del gas, el carácter horizontal es tan sólo potencial debido a que ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. destina lo extraído de las áreas en cuestión para su propio consumo, por lo cual, la presente operación no presentaría efectos sobre la oferta de gas al mercado. De todos modos, se analizarán las posibles consecuencias de que CHEVRON SAN JORGÉ S.A. en lugar de destinar la producción gasífera en estas zonas para consumo interno proceda directamente a su comercialización.

El mercado geográfico

24. El petróleo crudo es un bien básico, "commodity", cuya producción local, desde hace aproximadamente diez años, no sólo abastece al mercado interno sino que produce excedentes exportables, los que encuentran en Brasil y Chile sus principales destinos.

25. Por su misma característica de "commodity", el petróleo puede ser colocado en cualquier parte del mundo a precios internacionales. Por esta razón los precios del petróleo crudo en la República Argentina se forman por su exposición directa a estos mercados; dado que hay libertad para exportar e importar el producto exento del pago de aranceles.



SNE
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

114

Dr. Alejandro I. Argout
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

26. En el mercado local los precios se ubican dentro de una banda definida por el export parity (alternativa del productor) y el import parity (alternativa del refinador). En la determinación del precio influyen múltiples factores, como la seguridad del suministro, las limitaciones logísticas, los requerimientos de calidad de las refinerías, los riesgos medioambientales de las operaciones de transporte marítimo y fluvial, por citar solamente algunos ejemplos.

27. Los precios se fijan estableciendo un diferencial respecto de marcadores internacionales de crudos, como el WTI (West Texas Intermediate). La variación de precios es el resultado de complejas fuerzas de oferta y demanda en el ámbito internacional, y también de los acuerdos de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y de presiones políticas internacionales, por lo que resulta absolutamente independiente de los acontecimientos locales.

28. Sin perjuicio de que el petróleo pueda ser comercializado prácticamente a escala mundial y desde el momento en que la operación consiste en la transferencia de áreas dentro del territorio argentino, el presente análisis será referenciado al mercado nacional de petróleo crudo. De no presentar efectos desde el punto de vista de la competencia en esta región, tampoco será relevante considerando una zona geográfica de mayor alcance.

29. En lo que respecta al gas natural, su manipulación no cuenta con sistemas logísticos que lo conviertan en un bien transable internacionalmente. De allí que no exista un precio internacional para él. El transporte, la distribución y el almacenamiento involucran grandes inversiones que ameritan en todo proyecto la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y la seguridad de una demanda mínima con un horizonte de crecimiento.

30. La existencia de una restricción estructural constituida por el alto costo de transporte del gas natural, debido a la necesidad de transporte por gasoducto, determina que el gas se comporte como un bien de baja "transabilidad".

M.E.
 PROSECRETARÍA
 507

ME
 [Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

114

Dr. Alejandro I. Arcuti
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

31. No obstante, la existencia de un sistema nacional de transporte que alcanza a las distintas cuencas productoras, permite que en los principales centros de consumo pueda optarse por el gas de diferentes productores. En el caso de la zona del Gran Buenos Aires, donde se concentra gran parte del consumo nacional, es posible adquirir gas proveniente de cualquiera de las cuencas productoras.
32. Por lo tanto, como consecuencia de todo lo expuesto precedentemente, el mercado geográfico relevante para la evaluación de esta operación de concentración económica es el mercado nacional tanto de petróleo crudo como de gas natural.

Las características del mercado

33. Ambas sociedades tienen como actividad la exploración y extracción de petróleo crudo y gas natural, y dado que ninguna de las dos son empresas integradas en estos productos, centraremos la atención en las etapas del proceso que corresponden a la exploración y a la extracción.
34. Las actividades de exploración y/o extracción de estos recursos naturales se realiza generalmente a través de consorcios denominados Uniones Transitorias de Empresas (UTES).
35. De las empresas que conforman cada UTE, una de ellas es nombrada formalmente como operador y responsable técnico de la operación, figurando el producto de la misma como propio. Sin embargo, la propiedad de petróleo extraído respeta la estructura de participación de la unión.
36. El permiso de exploración confiere el derecho de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos establecidos por la ley¹.

M.E.
 PROTECTORADO
 307

¹ La ley N° 17.319 de Hidrocarburos establece en el art.23 que el plazo básico de los permisos de exploración es nueve años, subdividido en tres períodos de hasta cuatro, tres y dos años respectivamente, previendo un eventual período de prórroga de hasta cinco años. Para las concesiones de explotación, la misma ley establece



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES ORIGINAL
 FIEL COPIA ORIGINAL

Dr. Alejandro ...
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

37. A todo titular de un permiso de exploración corresponde el derecho de obtener una concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el área sobre la cual tiene el permiso.

38. Actualmente CHEVRON SAN JORGE S.A. es operador en la extracción de petróleo y gas en diferentes áreas en las cuales varía su participación respecto de la propiedad de lo extraído: en Angostura es el 50%, en Campo Bremen el 100%, en Chorrillos el 92%, en Confluencia el 56,01%, en El Sauce el 85%, en Huantraico el 85%, en La Terraza el 100%, en Moy Aike el 100%, en Océano el 100% y finalmente en Río Negro Norte tiene una participación del 37,5%. Al mismo tiempo, tiene una participación del 15% en otra área (Catriel Oeste), operada por Perez Companc.

39. Las extracciones de petróleo de CHEVRON SAN JORGE S.A como operador en las zonas ya mencionadas alcanzaron en 1999 aproximadamente 4.242.140 m³ cifra que representa el 9,12% de la producción total registrada en el país. Sin embargo, desde el punto de vista de la titularidad del petróleo, la producción propiedad de CHEVRON SAN JORGE S.A para el mismo período fue de 3.133.481 m³, lo cual representa el 6,9 % de lo generado al nivel nacional.

40. La extracción de gas de CHEVRON SAN JORGE S.A alcanzó 777.761.000 de m³, significando cerca del 1,83% de la producción total. A su vez si se considera que CHEVRON SAN JORGE S.A es propietario, en promedio, de aproximadamente el 80% de las extracciones que realiza como operador (sin considerar participación en otro consorcio dado que es de escasa significatividad), el volumen de gas de su propiedad es prácticamente similar.

41. Las áreas objeto de la presente notificación, PUESTO PRADO, PUESTO FLORES - ESTANCIA VIEJA, operadas por ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. son exclusivamente de su propiedad. Estas representan el 93% de su actividad

una vigencia de veinticinco años, a los que deben adicionarse los pendientes del permiso de exploración al tiempo de convertirse cada lote, con una prórroga adicional de hasta diez años.

M.E.
 PROSESPALD
 507

Handwritten signatures and initials, including 'MTE', 'P', 'A', and 'Bw'.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
Dr. Alejandro A. Argout
Secretario

114

petrolífera y el 33,6% de sus actividades gasíferas. Cabe destacar que la mayor parte de la extracción de gas se centra en la zona "Anticlinal Campamento" en la cual ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. se desempeña como operador y responsable técnico, la misma no está involucrada en la operación bajo análisis. La totalidad del gas comercializado por ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. corresponde a esta última región siendo el gas extraído de las áreas transferidas destinado para consumo interno.

42. El volumen extraído por ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A de los lotes en cuestión fue en 1.999 de 94.526 m³ de petróleo y 5.663.000 de m³ de gas, representando respectivamente un 0,2% y un 0,01% de sendas producciones nacionales.

43. En relación con las actividades exploratorias realizadas hasta el momento por ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A, ésta posee, previo a la operación de concentración tres zonas bajo la etapa de exploración, área Covunco, CNQ 27 y CNQ 31, en las cuales hasta la fecha no se han podido realizar extracciones de ningún tipo. Asimismo, durante el año 1999 se desarrolló un programa de exploración en las áreas PUESTO PRADO, PUESTO FLORES - ESTANCIA VIEJA y de los cuatro pozos perforados, dos están en producción y los otros dos aún están siendo evaluados.

M.E. SECRETARÍA
807

44. Desde el punto de vista de la concentración de las reservas hidrocarburíferas, la cesión de derechos de exploración sobre las áreas CNQ-31 "PUESTO GALDAME" y CNQ-27 "A", así como también los posibles descubrimientos a realizarse en las áreas explotadas actualmente, no reporta preocupación en materia de Defensa de la Competencia desde el momento en que es una actividad altamente incierta en la que es imposible predecir ex-ante la existencia de petróleo y gas y teniendo en cuenta que la empresa adquirente posee una participación poco significativa en la propiedad de las reservas. Según las estructuras de participación de las UTEs al 31 de diciembre de 1.998, CHEVRON SAN JORGE S.A. contaba con el 4,16% de las reservas comprobadas y el 2,72% de las reservas probables de petróleo juntamente con el 0,28% de las reservas comprobadas

SNE
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

114

Dr. Alejandro
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

y el 0.29% de las reservas probables de gas². Estas estadísticas son sólo una aproximación a lo que podría ser actualmente la estructura de propiedad de las reservas puesto que tanto la propiedad como el volúmen de las misma se encuentran en constante cambio.

Análisis de los efectos de la concentración

45. En virtud de lo expuesto precedentemente, los resultados de esta operación se manifiestan en un incremento de la producción de CHEVRON SAN JORGE S.A. del 0,2% para el caso del petróleo y 0,013% con relación al gas. Como consecuencia, CHEVRON SAN JORGE S.A. se convierte en operador y único propietario de las reservas hidrocarburíferas existentes en los lotes transferidos. Sus extracciones ascenderían al 9,32% y 1.84% de las producciones nacionales de petróleo crudo y gas natural respectivamente.

46. Los mercados de petróleo crudo y gas natural son mercados que de por sí muestran una alta concentración de empresas, tanto al nivel de operador como en cuanto a la titularidad de los hidrocarburos extraídos. Para graficar esto obsérvese que, según cifras de 1.999, Y.P.F. lidera el mercado como operador con el 40% de la producción de petróleo, al tiempo que, conjuntamente con Perez Companc, CHEVRON SAN JORGE S.A., Pan American y Astra detentan las tres cuartas partes de la extracción. Asimismo, el 95% de la producción total se halla concentrado en manos de diez empresas (Y.P.F., Perez Companc, CHEVRON SAN JORGE S.A., Pan American, Astra, Total Austral, Tecpetrol, Vintage Oil, Quintana Minerals y Pluspetrol).

47. Desde el punto de vista de la propiedad del petróleo, la participación de Y.P.F es aún mayor, dado que posee el 50% de lo generado al nivel nacional. Las mismas cinco primeras empresas concentran aproximadamente el 80%, al mismo tiempo que las diez primeras (Y.P.F., Pan American, CHEVRON SAN JORGE S.A., Perez Companc, Astra Capsa, Vintage Oil, Total Austral, Tecpetrol, Wintershall, Pluspetrol) participan con el 90% de la producción.

Fuente: Secretaría de Energía. Reservas de Petróleo y Gas. 1.998

M.E.
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
07

SNE
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES ORIGINAL
 FIEL DEL ORIGINAL

114

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretaría

48. Ya sea considerado como operador o bien como titular del petróleo extraído, CHEVRON SAN JORGE S.A. se posiciona en el tercer lugar del ranking de empresas petroleras. Sin embargo y a pesar de que CHEVRON SAN JORGE S.A. detenta un lugar importante en la industria del petróleo, la escasa envergadura de la operación que motiva el presente dictamen no logra alterar la estructura de mercado existente.

49. La misma situación de concentración que se verifica en el caso del petróleo se observa igualmente para el gas natural donde Y.P.F. guarda para sí el 34% de la producción gasífera del país y en suma con los cuatro operadores siguientes en importancia (Total Austral, Pluspetrol, Pan American, y Tecpetrol) obtienen aproximadamente el 75% de la producción nacional. Del mismo modo, las diez principales empresas (Y.P.F., Total Austral, Pluspetrol, Pan American, Tecpetrol, Perez Companc, Petrolera Santa Fe, Quintana Minerals, Capex, CHEVRON SAN JORGE S.A) concentran el 93% de la misma.

50. Con respecto a la propiedad de estos recursos, la concentración es apenas menor, pese a que Y.P.F. es titular del 44%, las tres cuartas partes de la extracción de gas se halla concentrada en los primeros siete productores (Y.P.F, Pan American, Pluspetrol, Total Austral, Wintershall, Perez Companc y Tecpetrol), quedando a nombre de los diez primeros el 84% del total.

51. En el mercado de gas natura CHEVRON SAN JORGE S.A. ocupa el décimo lugar como operador y el décimo segundo lugar como titular, computando participaciones de 1,83% y 1,71% respectivamente. En ninguno de los dos casos, la operación por la cual ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. cede sus derechos de explotación sobre los lotes PUESTO PRADO, PUESTO FLORES - ESTANCIA VIEJA, altera de manera alguna la estructura de mercado ya conformada.

52. Por lo tanto, si bien los mercados relevantes involucrados en la operación presentan un alto grado de concentración, el mismo sin embargo, no es alterado en forma significativa por la actual operación. Consecuentemente, en vistas del pequeño impacto

M.E.
 PP
 07

37E
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

114

Dr. Alejandro J. Ancaut
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

que ésta tiene sobre la oferta de petróleo crudo y gas natural, cabría esperarse que la misma no generara peligro efectivo o potencial en la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos.

53. Cabe mencionar, además, que particularmente en relación con el mercado de petróleo crudo, los precios que rigen se establecen a partir de precios internacionales; por lo cual, aún si los efectos sobre la oferta de este producto fueran mayores, el hecho de estar sometidos a parámetros internacionales implicaría una importante restricción a cualquier intento de influir sobre el precio de este bien.

Cuadro N°1: Participaciones en el mercado de petróleo crudo por operador.

Operador	Participación antes de la operación	Participación después de la operación
Y.P.F.	40,16%	40,16%
PEREZ COMPANC	10,11%	10,11%
CHEVRON SAN JORGE	9,12%	9,32%
PAN AMERICAN	8,58%	8,58%
ASTRA	8,57%	8,57%
TOTAL AUSTRAL	6,44%	6,44%
TECPETROL	3,84%	3,84%
VINTAGE OIL	2,42%	2,42%
QUINTANA MINERALS	2,33%	2,33%
PLUSPETROL	2,31%	2,31%
Acumulado	93,87%	94,07%

PROCESADO
 807

SNE



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

114

Dr. Alejandro J. Arce
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

Cuadro N° 2: Participaciones en el mercado de petróleo crudo por propiedad

Empresa	Participación antes de la operación	Participación después de la operación
Y.P.F.	51,28%	51,28%
PAN AMERICAN	8,84%	8,84%
CHEVRON SAN JORGE	6,91%	7,12%
PEREZ COMPANC	6,42%	6,42%
ASTRAS CAPSA	5,48%	5,48%
VINTANGE OIL	2,97%	2,97%
TOTAL AUSTRAL	2,33%	2,33%
TECPETROL	2,17%	2,17%
WINTERSHALL	1,86%	1,86%
PLUSPETROL	1,57%	1,57%
Acumulado	89,83%	90,04%

Cuadro N° 3: participaciones en el mercado de gas natural por operador

Operador	Participación antes de la operación	Participación después de la operación
Y.P.F.	33,50%	33,50%
TOTAL AUSTRAL	16,65%	16,65%
PLUSPETROL	10,14%	10,14%
PAN AMERICAN	7,65%	7,65%
TECPETROL	7,50%	7,50%
PEREZ COMPANC	6,66%	6,66%
PET. STA. FE	3,55%	3,55%
QUINTANA MINERALS	3,33%	3,33%
CAPEX	2,25%	2,25%
CHEVRON SAN JORGE	1,834%	1,847%
Acumulado	93,07%	93,08%

M.E.
PROCESO N°
07

Handwritten signatures and initials.



Cuadro N°4: participaciones en el mercado de gas natural por propiedad

Empresa	Participación antes de la operación	Participación después de la operación
Y.P.F.	43,66%	43,66%
PAN AMERICAN	7,02%	7,02%
PLUSPETROL	6,86%	6,86%
TOTAL AUSTRAL	5,07%	5,07%
WINTERSHALL	4,83%	4,83%
PEREZ COMPANC	4,13%	4,13%
TECPETROL	4,10%	4,10%
ASTRAS CAPSA	3,33%	3,33%
PIONEER	2,69%	2,69%
CAPSA CAPEX	2,27%	2,27%
MOBIL	1,80%	1,80%
CHEVRON SAN JORGE	1,71%	1,72%
Acumulado	87,48%	87,50%

VI. CONCLUSIONES

54. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados del petróleo y del gas no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

55. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma CHEVRON SAN JORGE S.A. compra a la firma ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A. derechos y obligaciones sobre los permisos de Exploración del área CNQ-31 "PUESTO GALDAME" y del área CNQ-27 "A" como asimismo transfiere la Concesión de Explotación sobre los lotes "PUESTO PRADO" y "PUESTO FLORES-ESTANCIA VIEJA", todos ellos ubicados en la provincia de Río Negro de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

LIC. KARINA PRIETO
VOCAL

15 EDUARDO MONTANARI
VOCAL

Dra. MAURICIO BUTERA
VOCAL

807

SNE